

**Nº 00164-DPRC/2023**

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>28 de septiembre de 2023</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	Especialista de Competencia	Rozzana Loaiza Flower
<b>REVISADO POR</b>	Especialista Legal/Económico	Rossana Gómez Pérez
	Subdirectora de Competencia	Claudia Barriga Choy
<b>APROBADO POR</b>	Director de Políticas Regulatorias y Competencia	Lenin Quiso Córdova



## Índice

I.	OBJETIVO .....	3
II.	DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA .....	3
III.	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.	<b>Descripción del problema</b> .....	3
2.	<b>Actores afectados por el problema</b> .....	5
IV.	OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN.....	5
1.	<b>Objetivo</b> .....	5
2.	<b>Base legal</b> .....	6
V.	ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS .....	6
1.	<b>Descripción de las alternativas regulatorias</b> .....	7
2.	<b>Análisis del impacto las alternativas regulatorias planteadas</b> .....	8
VI.	PROPUESTA NORMATIVA .....	11
VII.	DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA .....	12
VIII.	VIGENCIA DE LA NORMA .....	13



## **I. OBJETIVO**

El presente informe de análisis de calidad regulatoria tiene como objetivo analizar la problemática de portaciones fraudulentas en el proceso de portabilidad numérica establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, TUO del Reglamento de Portabilidad).

## **II. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA**

En aplicación de lo dispuesto por la Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se declara que el presente informe que sustenta la modificación al Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija – sustituyendo parcialmente la propuesta contenida en el proyecto del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (en adelante proyecto de Reglamento de Portabilidad), publicado para comentarios en el diario oficial El Peruano el 04 de agosto de 2023, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 226-2023-CD/OSIPTEL<sup>1</sup> - cumple con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del Osiptel.

## **III. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

### **1. Descripción del problema**

En el Informe N° 123-DPRC/2023, que sustentó el proyecto de Reglamento de Portabilidad, se analizó parcialmente el problema de portaciones fraudulentas en el proceso de portabilidad numérica que conlleva a la afectación de los abonados y de las empresas operadoras.

En dicho informe el análisis se centró en el problema generado por el uso de declaraciones juradas, las cuales permiten que se efectúen portaciones sin el PIN de seguridad en determinados supuestos en los que el abonado no podía recibir dicho PIN (suspensión o baja del servicio). Sin embargo, en la práctica se ha advertido el mal uso de las declaraciones juradas por parte de algunas empresas operadoras, lo cual pone en riesgo el proceso. Así, se propuso la eliminación de estas declaraciones con el objetivo de reducir los fraudes en la portabilidad (portaciones no solicitadas).



<sup>1</sup> Sustentado mediante el informe N° 123-DPRC/2023.



Al respecto, se reafirma la necesidad de eliminar el uso de las declaraciones juradas; no obstante, esta medida no abordaría todos los problemas de inseguridad advertidos, toda vez que, solamente en el mes de agosto del 2023, el Osiptel ha gestionado 310 casos de portaciones no solicitadas, cuyas causas incluyen, además del mal uso de las declaraciones juradas, la vulneración de los mecanismos de seguridad de los concesionarios.

En ese sentido, es importante que los mecanismos de seguridad no solo estén recogidos en la normativa, si no que sean efectivamente empleados en el proceso de portabilidad; es decir, que no puedan ser vulnerados por terceros. Cabe mencionar que, de usar correctamente los mecanismos de seguridad previstos en el TUO del Reglamento de Portabilidad, no deberían darse casos de portaciones no solicitadas toda vez que, para la portación de una línea del servicio móvil se requiere:

1. La validación biométrica de la identidad. Al tratarse de una contratación, el abonado que solicita la portación de su número debe pasar por una validación biométrica de la identidad, mediante tecnología de huella viva.
2. La confirmación expresa de la solicitud de portabilidad mediante PIN de seguridad. Antes de continuar con el trámite de portabilidad, actualmente, el concesionario receptor debe enviar un SMS al número a portarse informando al abonado que ese número está iniciando un proceso de portabilidad, indicando la empresa a la que se portará; y el abonado, para confirmar que desea continuar con la solicitud de portabilidad, debe entregar un PIN de 4 dígitos que es remitido en dicho SMS.

Si bien se esperaría que con estas dos medidas de seguridad sea suficiente para minimizar la ocurrencia de portaciones no solicitadas - toda vez que para que se lleve a cabo una portación no solicitada, se tendría que vulnerar, por un lado, el proceso de validación de la identidad y, por otro, el proceso de confirmación expresa mediante el PIN de seguridad. No obstante, lo cierto es que la cifra portaciones no solicitadas en lo que va del año demuestra que ambos candados de seguridad están siendo vulnerados.

En los casos observados recientemente, la vulneración de dichos candados de seguridad se da debido a que actualmente ambos son responsabilidad exclusiva de un mismo agente, a saber: el concesionario receptor. Así, la persona que va a cometer el



fraude únicamente requiere vulnerar el sistema del concesionario receptor para lograr las portaciones no solicitadas.

## **2. Actores afectados por el problema**

El problema descrito afecta principalmente a los abonados, toda vez que:

- El número telefónico con el que hace uso del servicio telefónico cambia a una red que no solicitaron (problema a corto plazo),
- La portación no solicitada muchas veces incluye la adquisición, en cuotas, de un equipo de alta gama que no se encuentra en poder del abonado (problema a mediano plazo)
- La portación no solicitada permite a los delincuentes cometer fraudes financieros que perjudican ampliamente al abonado a largo plazo.

En ese sentido, una portación no solicitada puede tener implicancias perjudiciales para el abonado a corto, mediano y largo plazo.

Este problema afecta también a las propias empresas operadoras toda vez que:

- Los reclamos se incrementan y los concesionarios receptores son quienes tienen que correr con los gastos de atender dichos reclamos y luego los costos de retornar el número al concesionario cedente.
- Si esta portación no solicitada incluye la adquisición de un equipo terminal en cuotas, la deuda de este será asumida íntegramente por el concesionario cedente.

Finalmente, el Osiptel es afectado por este problema, toda vez que existe un incremento de reclamos, algunos de los cuales pueden llegar a segunda instancia.

Adicionalmente a lo antes descrito, existe un costo reputacional del proceso de portabilidad que afecta indirectamente a las empresas operadoras y al propio regulador.

## **IV. OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN**

### **1. Objetivo**

El objetivo de esta propuesta normativa es hacer más seguro el proceso de portabilidad numérica, para beneficio de los abonados y los propios concesionarios.



## 2. Base legal

El artículo 1° de la Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, Ley N° 28999, cuyo procedimiento y disposiciones fueron aprobadas mediante Resolución N° 044-2008-CD/OSIPTTEL, faculta al Osiptel a emitir las condiciones técnicas.

La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece en su artículo 3 que el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo del Osiptel es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 25 del referido Reglamento, en el ejercicio de su función normativa, este Organismo tiene la facultad de dictar reglamentos sobre las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia, incluyendo aquellos aspectos analizados en el presente Informe.

## V. ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS

En el Informe N° 170-GPRC/2019 que sustentó la modificación del TUO del Reglamento de Portabilidad<sup>2</sup> que estableció el PIN de seguridad, se planteó como opciones regulatorias que el SMS informativo que contenía el PIN de seguridad sea enviado por (a) el ABDGP, (b) el concesionario receptor o (c) el concesionario cedente.

En ese entonces, el objetivo planteado fue el de *“mantener informado al abonado sobre el inicio del proceso de portación o solicitud de líneas nuevas”*. Así, el análisis multicriterio se realizó considerando la efectividad de ese objetivo principalmente.

<sup>2</sup> Publicada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2020-CD/OSIPTTEL en febrero de 2020



Adicionalmente, se consideraron los costos para las empresas operadoras y los costos regulatorios. Sobre esto último, es pertinente señalar que el análisis consideró los costos que en dicho momento se tendría que asumir tanto para la implementación inicial como para el uso de los PIN de seguridad (costo de implementación y costo operacional).

El análisis multicriterio de ese entonces determinó que era igual de efectivo (para mantener informados a los abonados) que el SMS informativo que contenía el PIN de seguridad sea enviado por el ABDGP o por el concesionario receptor. Sin embargo, aunque el que lo envíe el ABDGP generaba menores costos regulatorios también generaba mayores costos de implementación para las empresas. En ese sentido, se optó por que sea el concesionario receptor el responsable de este proceso.

El escenario actual es distinto, toda vez que, por un lado, se tiene un nuevo objetivo (maximizar la seguridad en el proceso de portabilidad) producto de la inseguridad que aqueja el proceso de portabilidad y, por otro lado, recientemente se adjudicó la administración de la base de datos de la portabilidad numérica móvil y fija para el periodo 2024-2029 a la empresa Mediafon Datapro U.A.B, la cual, dentro de su oferta técnica, ofrece el servicio de envío del PIN de seguridad para la obtención de la confirmación expresa del abonado.

En ese sentido, es necesario plantear nuevamente las alternativas regulatorias y proceder con el análisis de impacto de las mismas, con la finalidad de elegir la alternativa que cumpla efectivamente con el objetivo a menores costos posibles.

### **1. Descripción de las alternativas regulatorias**

Por lo antes expuesto, corresponde plantear nuevamente las alternativas regulatorias, adicionales a la alternativa 0, que es la de mantener el escenario base, es decir, mantener la disposición que dicta que el concesionario receptor envía y valida el PIN de seguridad. Así:

- La alternativa 1 consiste en que sea el ABDGP quien genere el PIN de seguridad y lo envíe mediante un SMS.
- La alternativa 2 consiste en que sea el concesionario cedente quien genere el PIN de seguridad y lo envíe mediante un SMS.



## 2. Análisis del impacto las alternativas regulatorias planteadas

De conformidad con análisis desarrollado en el Informe N° 123-DPRC/2023 respecto a los demás cambios de fondo propuestos, las alternativas antes descritas serán analizadas a la luz de los siguientes mismos criterios de evaluación cualitativos:

- Efectividad: es la capacidad de la alternativa para lograr el objetivo específico planteado, en este caso el de maximizar la seguridad en el proceso de portabilidad. Este criterio tiene un peso doble.
- Costo para las empresas operadoras: se refiere a los costos de implementación en los que deben incurrir las empresas operadoras por cada alternativa; y,
- Costo Regulatorio: se refiere a los costos de supervisión/fiscalización en los que incurre el Osiptel.

Para la evaluación de cada criterio, se usan unidades del -3 al 3, teniendo en cuenta que a la alternativa 0, de mantener el escenario base, le corresponde un puntaje de 0 en cada criterio. El detalle de las unidades usadas para puntuar las alternativas se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 1: Escala de criterios de evaluación**

+3	+2	+1	0	-1	-2	-3
Alta mejora respecto al escenario base.	Mejora moderada respecto al escenario base.	Ligera mejora respecto al escenario base.	No presenta un cambio sustancial en	Ligera desmejora respecto al escenario base.	Desmejora moderada respecto al escenario base.	Importante desmejora respecto al escenario base.
-----	-----	-----	efectividad o	-----	-----	-----
- Ahorros importantes frente al escenario base	- Ahorros moderados frente al escenario base	- Ligero ahorro frente al escenario base	costos con respecto al escenario base.	- Ligero incremento de costos respecto a escenario base	- Incremento moderado de costos respecto a escenario base	- Importante incremento de costos respecto a escenario base



El resumen de la evaluación cualitativa de las alternativas de intervención formuladas para atender el problema de la inseguridad en el proceso de portabilidad se presenta en el siguiente cuadro.





**Cuadro N° 2: Comparación entre las alternativas formuladas para determinar qué agente debe enviar el código de validación**

Criterios de evaluación cualitativa	Ponderación	Escenario Base PIN enviado por el C.R.	Alternativa 1 PIN enviado por el ABDCP	Alternativa 2 PIN enviado por el CC
Efectividad	0.5%	0	+3	+1
Costo para las empresas operadoras	0.25%	0	-1	-1
Costo regulatorio	0.25%	0	+2	-2
<b>Resultado de evaluación Cuantitativa</b>		<b>0</b>	<b>1.75</b>	<b>-0.25</b>

Respecto al criterio de efectividad, entendida como la maximización de la seguridad en el proceso de portabilidad, la alternativa 2 obtiene un puntaje de “+1” pues el que uno de los mecanismos de seguridad sea responsabilidad de otro agente hace que sea más difícil para el delincuente vulnerar el proceso; sin embargo, no obtiene un puntaje superior debido a que el concesionario cedente tendría incentivos a no enviar el PIN de seguridad, con el fin de retener al abonado, por lo que se podría ver afectado el proceso.

En tanto, la alternativa 1 obtiene el puntaje de “+3” debido a que la seguridad se incrementa considerablemente, toda vez que el delincuente tendría que vulnerar, además del sistema de validación de identidad del concesionario receptor, el propio sistema del ABDCP. Con esta alternativa se estaría limitando efectivamente las portaciones no solicitadas, y no existen incentivos a no enviar el PIN de seguridad, toda vez que el ABDCP recibe un pago por cada solicitud de portabilidad exitosa.

Respecto al criterio de los costos en los que incurren las empresas operadoras, la alternativa 1 obtiene el puntaje de -1 toda vez que no va a generar costos de implementación adicionales, pero sí existe un costo operacional que podría ser superior al costo operacional actual.

- Sobre los costos de implementación: Si bien la entrada de un nuevo ABDCP supone costos de adecuación para las empresas operadoras, este constituye un costo hundido puesto que incluso si no se genera este cambio normativo, las empresas incurrirán en este costo de adecuación. Así, dado que en la página 289 de la propuesta técnica de Mediafon Datapro, se incluyen el servicio de PIN de validación sin mayores adecuaciones, entonces es válido considerar que no genera un costo de implementación adicional.



- Sobre los costos operacionales: Los costos de operación sí pueden ser mayores dependiendo del flujo que siga el proceso de portabilidad de cada línea.
  - En caso el flujo incluya, al menos, una consulta previa antes de la solicitud de portabilidad, entonces el costo operacional sería inexistente, pues el envío del PIN de seguridad podría ser consecuencia de una consulta previa positiva o en caso que no exista respuesta por falta de respuesta del concesionario cedente en el plazo previsto. Ante este flujo, que se da en al menos el 70%<sup>3</sup> de las portaciones efectivas, se podría incluso hablar de ahorros operacionales, toda vez que el concesionario receptor evitaría los costos asociados a la generación, envío y validación del PIN de seguridad.
  - En caso el flujo pase directamente por una solicitud de portabilidad, se tendría que sumar el costo de rechazo de una solicitud de portabilidad, es por esta razón que corresponde al 30% de los casos que se está considerando el puntaje de “-1” en este criterio para esta alternativa.

En tanto, la alternativa 2 obtiene un puntaje de “-1” toda vez que debe incluir un costo de implementación, aunque se mantengan los costos operacionales.

Finalmente, respecto a los costos regulatorios, la alternativa 2 obtiene un puntaje de “-2” debido a que, si el PIN es enviado por el concesionario cedente, se debe incurrir en mayores costos regulatorios, toda vez que este agente tiene incentivos a no enviar el SMS con la finalidad de retener al abonado.

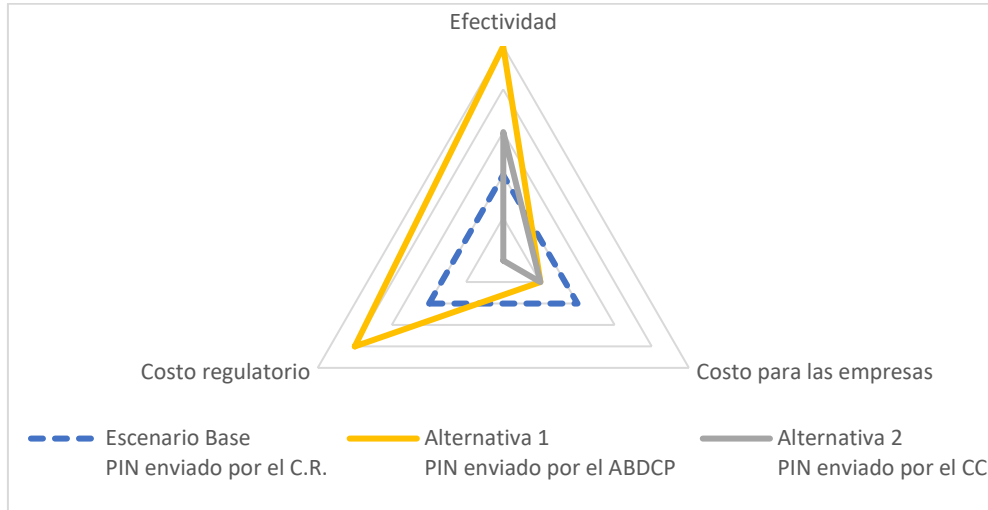
Por su parte, la alternativa 1 obtiene un puntaje de “+2” pues los costos regulatorios se reducirían dado que el ABDGP no tiene incentivos a retener el SMS y que toda la información del ABDGP puede ser supervisada y verificada por el Osiptel de manera directa.



<sup>3</sup> Según el reporte estadístico del ABDGP, el 70.1% de las portaciones efectivas de agosto del 2023 tuvieron a su vez una consulta previa positiva.



**Gráfico N° 1: Comparación gráfica de las alternativas para determinar qué agente debe enviar el código de validación**



Por lo aquí expuesto, se observa que la alternativa 1 es la opción que maximiza la seguridad en el proceso de portabilidad, por lo que es pertinente modificar el proceso para que sea el ABDCP el que genere, envíe y valide el PIN de seguridad.

Para el análisis cuantitativo de la alternativa elegida ver Anexo 1.

## VI. PROPUESTA NORMATIVA

El análisis realizado en la sección V determinó que, conforme al objetivo maximizar la seguridad en el proceso de portabilidad, lo más conveniente es que sea el ABDCP el que genere, envíe y valide el código de validación o PIN de seguridad.

- La generación del código de validación se puede dar como consecuencia de una consulta previa procedente o a solicitud del concesionario receptor, en cuyo caso la implementación técnica se hará usando los mensajes existentes en el proceso actual.
- El envío del código de validación se da mediante un SMS que el ABDCP genera y envía a través del concesionario cedente al número que el abonado desea portar.
- La validación del código se realiza por parte del ABDCP cuando el concesionario receptor registra la solicitud de portabilidad, la cual incluye el código de validación otorgado por el abonado como señal de confirmación de su deseo de continuar con el proceso de portabilidad de su número móvil.



En esa línea:

- Se incorpora la definición de código de validación en el artículo 3 del proyecto de Reglamento de Portabilidad;
- Se modifica la definición de registro de solicitud de portabilidad contenido en el artículo 3 del proyecto de Reglamento de Portabilidad, con la finalidad de que se especifique que una solicitud de portabilidad únicamente se registra cuando se cuenta con el código de validación entregado por el abonado;
- Se modifican los Capítulos I y II del Título II del proyecto de Reglamento de Portabilidad, con el objetivo de detallar cómo sería el proceso ahora que será el ABDCP el que envía el código de validación;
- Se modifica el numeral 28.1 del artículo 28 del proyecto de Reglamento de Portabilidad, con la finalidad de incluir entre las obligaciones del ABDCP la de generar y enviar el código de validación;
- Se suprime el ítem 4 del artículo 47 del proyecto de Reglamento de Portabilidad; y,
- Se modifica el ítem 7 del artículo 47 del proyecto de Reglamento de Portabilidad.

## VII. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA

Antes de la formulación del proyecto de Reglamento de Portabilidad, se siguió un proceso de recepción de sugerencias<sup>4</sup> sobre cambios normativos que las empresas propusieran y justificaran<sup>5</sup>.

Luego, conforme al procedimiento que sigue el Osiptel para la emisión de normas por el Consejo Directivo, el proyecto de Reglamento de Portabilidad desarrollado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel fue remitido a las distintas unidades orgánicas del Osiptel para que presenten sus comentarios respecto a la propuesta, los mismos que fueron evaluados e incorporados en la versión presentada al Consejo Directivo.

Posteriormente, conforme al procedimiento, y por temas de transparencia, el análisis y el proyecto de Reglamento de Portabilidad fueron publicados para comentarios el 04 de



<sup>4</sup> Se remitió cartas de invitación a veintisiete (27) empresas operadoras a fin de que brinden la información que consideren necesaria para su evaluación en el análisis preliminar de la normativa asociada a la portabilidad y se dio la libertad para sugerir distintos cambios normativos que consideren relevantes.

<sup>5</sup> Seis (6) empresas remitieron cartas explicando las necesidades y mejoras deseadas en los procesos de portabilidad



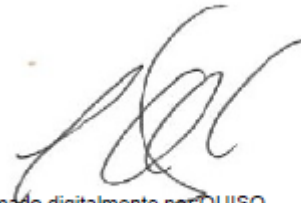
agosto de 2023, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 226-2023-CD/OSIPTEL. Para ello, se otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para emitir sus comentarios al proyecto.

Debido a que el referido proyecto no incluyó las modificaciones normativas planteadas en el presente informe, corresponde publicar el presente análisis y la propuesta para comentarios, para lo cual se recomienda otorgar el plazo de quince (15) días calendario para que los interesados emitan sus comentarios.

### **VIII. VIGENCIA DE LA NORMA**

Debido a que los cambios normativos propuestos implican una adecuación de los sistemas, no corresponde que estos se desarrollen hasta el inicio de operaciones de Mediafon Datapro U.A.B, esto es, el 1 de abril del 2024, puesto que realizar las adecuaciones correspondientes con el actual ABDCP haría que las empresas incurran en costos innecesarios.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: QUIZO  
CORDOVA Lenin Frank FAU  
20218072155 soft



### ANEXO 1: ANÁLISIS CUANTITATIVO

Tal como se especificó en la sección IV el objetivo de esta propuesta es maximizar la seguridad durante el proceso de portabilidad, y como se detalló en la sección V la mejor alternativa para alcanzar este objetivo es que sea el nuevo ABDCP el que genere, envíe y valide el PIN de seguridad.

En este anexo, se presenta un análisis cuantitativo costo-beneficio de esta propuesta. La cuantificación presentada a continuación sigue criterios de un escenario conservador, con el fin de prever posibles situaciones cambiantes del mercado sobre los resultados o que estos sean robustos a modificaciones en los supuestos empleados. Asimismo, los cálculos tienen como referencia solo las portaciones correspondientes al servicio de telefonía móvil, toda vez que el cambio normativo propuesto solo afecta a este servicio.

En ese sentido, para cuantificar el impacto de la propuesta normativa sobre el bienestar social, se considera que cambio genera un beneficio en temas de seguridad y un costo operacional a los concesionarios receptores, tal como se describe a continuación.

Por el lado del beneficio de esta medida, se tiene que el bienestar de los abonados del servicio móvil mejoraría al incrementarse las medidas de seguridad en el proceso de portación, toda vez que cualquier persona natural que cuente con una línea móvil puede ser víctima de una portación fraudulenta.

A pesar que una mayor seguridad beneficia a todos los abonados del servicio móvil que potencialmente podrían verse afectados, se está proponiendo un escenario de beneficio muy conservador:

- Se tiene el dato de que solamente en agosto desde el Osiptel se gestionaron 310<sup>6</sup> casos de abonados que reportaron ante el Osiptel que habían sido víctimas de portaciones no solicitadas. Considerando que en agosto se realizaron un total de 518 280 portaciones, se estima que como mínimo el 0.06% de estas son portaciones no solicitadas.
- Tomando en cuenta que a junio de 2023 se registran 41 139 239 líneas móviles en servicio, de las cuales el 95% son líneas residenciales, se puede considerar de manera conservadora que los potenciales afectados son el 0.06% de los abonados



<sup>6</sup> Estos 310 casos corresponden a 213 abonados que reportaron que le hicieron una portación no solicitada a la red de Telefónica, 74 a la red de Entel, 19 a la red de América Móvil y 4 a la red de Viettel.



residenciales que cuentan con una línea móvil que no ha sido portada en los últimos 30 días. Es decir, 23 066 potenciales afectados por mes.

- Para tener un escenario aún más conservador, se limita al porcentaje de ciudadanos que perciben un grado de inseguridad en general (valor que, según el INEI, se encuentra en 83,9% a nivel nacional) <sup>7</sup>.
- Se establece en 2% del valor de los ingresos, el cambio marginal promedio sobre el bienestar del abonado por una mayor seguridad (tomando en cuenta los datos del estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)<sup>8</sup>).
- Se considera el ingreso per cápita mensual a nivel nacional (S/ 1 087 según el INEI).

Así, se obtiene un beneficio bruto mensual aproximado para esta medida de S/ 420 727 que, en 12 meses, ascendería a S/ 5 048 729.

BENEFICIO BRUTO (BB)	
BB1. Cantidad promedio mensual de portaciones que utilizaron las DDJJ	23 066
BB2. Percepción de inseguridad	83,9%
BB3. Cantidad promedio mensual de usuarios portados que utilizaron las DDJJ y se sienten inseguras (BB1 x BB2)	19 352
BB4. Ingreso per cápita mensual a nivel nacional	1 087
BB5. Efecto marginal de mejora en la seguridad ciudadana sobre los ingresos	2%
BB6. Mejora en el bienestar bruto al mes de la medida (BB3 x BB4 x BB5)	S/ 420 727
BB7. Mejora en el bienestar bruto al año de la medida (12 x BB6)	S/ 5 048 729

Nota: Existen cifras que se muestran a cero (0) decimales.  
 Fuente: INEI, MCM (2021), PUNKU.  
 Elaboración: OSIPTEL.

Por el lado de los costos de esta medida, se considera el costo extra que deberán asumir los concesionarios receptores para obtener la confirmación expresa.

- En esa línea, de acuerdo a la información disponible a agosto de 2023, del total de portaciones efectivas (518 280) el 70.5% pasaron primero por una consulta previa



<sup>7</sup> A saber, el indicador de percepción de inseguridad es obtenido por el INEI usando la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES). Dicho indicador considera como percepción de inseguridad a la sensación de la población de ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad, integridad física o moral, vulnerar sus derechos y la conlleve al peligro, daño o riesgo.

<sup>8</sup> Estudio realizado por el BID: "Los costos del crimen y de la violencia: Nueva evidencia y hallazgos en América Latina y el Caribe" (2017).





positiva (365 431). Es decir, únicamente 152 849 portaciones se realizaron con una solicitud de portabilidad directa (sin consulta previa).

- Es decir, dado que una de las maneras de generar el código de validación es tras la declaración de una consulta previa positiva, entonces en el 70.5% de las portaciones no se incurre en un costo adicional para la obtención del código de validación. Por el contrario, incluso se podría estimar un ahorro respecto a la generación, envío y validación de dicho código. En ese sentido, los costos operacionales extra deben ser estimados únicamente para el 29.5% restante.
- Otra de las maneras de generar el código de validación es ante la solicitud del concesionario receptor, esta se hará ingresando una solicitud de portabilidad sin código de validación (incompleta), la cual será rechazada por el ABCDP por estar incompleta, pero en ese momento generará el código de validación. Con este código que el abonado le entrega al concesionario receptor registra la solicitud de portabilidad completa y el proceso continúa. En ese sentido, el concesionario receptor que antes registraba directamente la solicitud de portabilidad completa, ahora deberá incurrir en un gasto adicional por el rechazo de la primera solicitud de portabilidad. El costo por rechazo de solicitud, según el contrato del nuevo ABDPC es de tres (3) céntimos de sol.

Con ello, el costo de la presente modificación es de S/ 4 586 mensuales o de S/ 55 026 anuales, ello sin considerar los ahorros producto de ya no ser ellos los que generen, envíen y validen el PIN de seguridad.

COSTO (CO)	
CO1. Cantidad promedio de portaciones mensuales que ingresan directamente una solicitud de portabilidad (29.5% de las portaciones)	152 849
CO2. Costo unitario por el paso extra (rechazo de solicitud de portabilidad o consulta previa)	S/ 0.03
CO3. Costo mensual por el paso extra (CO1 x CO2)	S/ 4 585
CO4. Costo anual por no realizar la portación (12 x CO3)	S/ 55 026

Nota: Existen cifras que se muestran a cero (0) decimales.  
 Fuente: Contrato del nuevo ABDPC, información del ABDPC.  
 Elaboración: OSIPTEL.





Por tanto, el beneficio neto anual de la presente modificatoria asciende a S/ 4 993 703.

**BN1. BENEFICIO NETO (BB7 – CO4)**

**S/ 4 993 703**

Nota: Existen cifras que se muestran a cero (0) decimales.  
Fuente: INEI, MCM (2021), PUNKU.  
Elaboración: OSIPTEL.

